



AUTO N° 538 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Sur del Departamento de Bolívar.

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción en cuanto a la extracción del mineral como es el caso del oro, se dispone la comisión para realizar operativos de control y vigilancia con el fin de determinar el cumplimiento de dichas normas ambientales como son las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009; Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

Por lo anterior se realiza visita ocular a la Mina Santa Cruz, Concesión Minera Especial EB-0003 ubicado en el corregimiento de Mina Santa Cruz, el cual se localiza en el municipio de Barranco de Loba, zona sur del departamento de Bolívar. Con base al argumento antes dicho, la Subdirección de Gestión Ambiental por medio de la Comisión No. 696 del 2016 y Comisión No. 082 del 2017, delegó a contratista para realizar dicha inspección.

Que de la diligencia realizada se emitió el concepto técnico No. 317 del 15 de Noviembre de 2018 mediante el cual se informa entre otros aspectos los siguientes:

INFORME DE VISITA

El día 13 de Septiembre del 2018 en jornada de la mañana, me desplace al Municipio de Barranco de Loba, de este Municipio se parte hasta el corregimiento Pueblito Mejía en un recorrido de 2 horas en motocicleta, a partir de este poblado y por vía terrestre aproximadamente 40 minutos se llega al corregimiento "La Pacha" y de ahí se parte a otros 30 minutos al corregimiento Mina Santa Cruz, donde se localiza el proyecto minero llamado Comité Mineros Mina Santa Cruz. Esta mina pertenece a la jurisdicción del Municipio de Barranco de Loba del departamento de Bolívar.

Dentro de la concesión minera se evidenció, que esta ha sido intervenida por explotadores ilegales de la misma comunidad, la cual no tiene en cuenta los impactos ambientales negativos que generan al realizar actividades de extracción sin autorización por parte del Comité; se evidencia un desorden ambiental en la comunidad por la deficiencia técnica que tiene al momento de hacer la extracción de minerales al igual que escorrentías de aguas superficiales por las calles producto de los beneficios del mineral extraído, existe en los patios de sus casas túneles realizados por las mismas personas y aún entables construidos en sus patios, no importándole el ruido que genera dicha molienda.

Que el concepto técnico No. 317 de 2018 expresa que las coordenadas geográficas de las instalaciones de la Concesión Minera EB - 0003 son las siguientes:

Instalaciones	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
---------------	-------------------	------------------



Polvorín	1454472	987336
Planta de Beneficio	1454850	987145

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS LEY 1333 DE 2009:

Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Art. 12).

Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado (Art. 13).

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 32).

Tipos de medidas preventivas (Art. 36):

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (Art. 39).

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece el principio ambiental de precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se procederá en la parte dispositiva del presente proveído, a la Imposición de medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de exploración y explotación minera ilegal que viene realizando por personas indeterminadas en el área de la Concesión Minera Especial EB-0003, proyecto ubicado en el corregimiento de Mina Santa Cruz, en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la CSB,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la Suspensión inmediata de toda actividad de exploración y explotación minera ilegal que viene realizando por personas indeterminadas en el área de la Concesión Minera Especial EB-0003, proyecto ubicado en el corregimiento de Mina Santa Cruz, en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar.

PARAGRAFO 1: La presente medida Preventiva se impone hasta tanto se obtenga por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM un área debidamente concesionada por parte de estas personas indeterminadas e igualmente cuenten con la Licencia Ambiental Global y todos los permisos ambientales concesiones y autorizaciones requeridos para realizar exploración y explotación minera.

Parágrafo 2º: La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; Esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Allegar al presente proceso administrativo el concepto técnico No. 317 del 15 de Noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB.

Exp. 2018 - 388

Proyectó: Gezanit G.-Esp. Esp. 

Revisó y Aprobó: Laura Benavides G. Sec General. 